



MINISTERIO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL  
DE FINANCIACIÓN  
AUTONÓMICA Y LOCAL

**Resolución de 3 de abril de 2019 de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local por la que se concreta el procedimiento y plazos a través del cual se hará efectiva la modificación de las condiciones financieras de la deuda con el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores, para aquellas entidades locales que se acojan a la sustitución de la aplicación de retenciones de la participación en tributos del Estado por la formalización de préstamos con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales**

Con fecha 14 de marzo de 2019 se aprobó por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos un Acuerdo por el que se aprueban medidas de apoyo a las Entidades Locales mediante la modificación de las condiciones financieras en los casos de aplicación de retenciones de la participación en tributos del Estado y en los préstamos formalizados por ayuntamientos en situación de riesgo financiero con el Fondo de Financiación a Entidades Locales.

Se establece en dicho Acuerdo que, con el alcance que el mismo determina, se concretará mediante Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local el procedimiento y plazos a través del cual se hará efectiva la modificación de las condiciones financieras de la deuda con el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores, para aquellas entidades locales que se acojan a aquella medida y cumplan los requisitos. La medida, en ningún caso, supone la concesión de nueva financiación o un aumento de la financiación total concedida por el Fondo de Financiación a Entidades Locales

Por otra parte, el citado Acuerdo dispone que, una vez concluido aquel procedimiento, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, también por Resolución, seleccionará las entidades locales que sustituirán el mecanismo de cancelación mediante retenciones de la participación en tributos del Estado por la suscripción del préstamo con cargo al Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores, aplicando las condiciones financieras acordadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos el día 31 de enero de 2019, con las modificaciones aprobadas en la sesión de 14 de marzo de 2019, a las operaciones de crédito que suscriban por importe equivalente al saldo vivo de la deuda que mantengan con dicho compartimento, lo que se comunicará al Instituto de Crédito Oficial.





MINISTERIO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL  
DE FINANCIACIÓN  
AUTONÓMICA Y LOCAL

Asimismo, aquel Acuerdo recoge la condicionalidad fiscal que ha de aplicarse, consistente en un plan de ajuste debidamente aprobado, y valorado favorablemente por esta Secretaría General, y con el contenido preceptivo previsto en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero y en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En consecuencia, con arreglo a las competencias que corresponden a esta Secretaría General y al mandato recibido de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su Acuerdo del día 14 de marzo de 2019, y para dar cumplimiento al mismo, se aprueba la presente Resolución.

## RESOLUCIÓN

### PRIMERO.- Objeto de esta Resolución

La presente Resolución tiene por finalidad dar cumplimiento al mandato recibido por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 14 de marzo de 2019, concretando el procedimiento y los plazos en los que se deberá desarrollar para la aplicación de la medida que permite a las entidades locales que están cancelando su deuda con el compartimento Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores de Entidades Locales mediante retenciones de la participación en tributos del Estado puedan sustituirlas por la formalización de préstamos con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales.

### SEGUNDO.- Ámbito subjetivo de aplicación de la medida

Podrán solicitar la medida aquellos ayuntamientos que, al no haber formalizado operaciones de préstamo con el ahora Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores de Entidades Locales para financiar sus deudas con proveedores en aplicación de alguna de las tres fases en las que se desarrolló el mecanismo de pagos a proveedores, están cancelando su deuda con ese compartimento mediante retenciones de la participación en tributos del Estado.

Las citadas fases fueron aprobadas mediante los Reales Decretos-ley 4/2012, de 24 de febrero; 4/2013, de 22 de febrero, y 8/2013, de 28 de junio.





MINISTERIO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL  
DE FINANCIACIÓN  
AUTONÓMICA Y LOCAL

### **TERCERO.- Solicitud de la medida**

Los ayuntamientos que, encontrándose en la situación anterior, estén interesados en la aplicación de la medida antes citada deberán presentar la correspondiente solicitud entre los días 8 y 25 de abril de 2019 accediendo a la aplicación que estará disponible en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en la página web del Ministerio de Hacienda, y cumplimentando por el órgano interventor los formularios que integrarán aquella aplicación. Estos contendrán la solicitud y la comunicación del plan de ajuste y de la condicionalidad fiscal que se establece en el siguiente apartado, y que deberán ser aprobadas por el Pleno de las respectivas corporaciones locales.

La solicitud deberá referirse a la totalidad del saldo que esté pendiente de cancelar con cargo a la participación en tributos del Estado, antes de la formalización del préstamo que se autorice por esta Secretaría General.

Con la misma fecha límite antes citada, los ayuntamientos, en su caso, deberán haber dado cumplimiento a la presentación de la liquidación del presupuesto de 2017 por vía telemática y con firma electrónica en aquella Oficina Virtual.

No obstante lo anterior, con carácter previo al inicio del citado plazo de presentación de solicitudes, los Plenos de las corporaciones locales podrán adoptar los acuerdos citados en el primer párrafo de este apartado.

### **CUARTO.- Condicionalidad aplicable**

Los ayuntamientos que se encuentren en el ámbito subjetivo definido en el punto SEGUNDO anterior deberán, mediante acuerdo del Pleno de la corporación, aprobar un plan de ajuste o modificar el que esté vigente, teniendo en cuenta el contenido establecido en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y aprobar el compromiso de aceptar la imposición de medidas que pudiese establecer el Ministerio de Hacienda y Función Pública en el caso de que se aprecie incumplimiento o riesgo de incumplimiento del plan de ajuste.





MINISTERIO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL  
DE FINANCIACIÓN  
AUTONÓMICA Y LOCAL

### **QUINTO.- Actuaciones posteriores a la presentación de la solicitud**

Antes del día 8 de mayo de 2019, esta Secretaría General valorará los planes de ajuste y remitirá las resoluciones aprobando o denegando la concesión de la medida.

Con la fecha límite de 14 de mayo de 2019 esta Secretaría General dictará Resolución aprobatoria de la relación de ayuntamientos a los que se aplicará la medida a la que se refiere esta Resolución, comunicando dicha relación al Instituto de Crédito Oficial, al objeto de la correspondiente formalización de las operaciones de préstamo con las condiciones financieras determinadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

La formalización de los contratos de préstamo deberá aprobarse con anterioridad al día 21 de mayo de 2019, mediante acuerdo del órgano competente del ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A partir de la formalización de los contratos de préstamo por el límite del saldo vivo pendiente de cancelar por deudas con el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores, y hasta dicho límite, no se aplicarán retenciones en la participación en tributos del Estado, salvo en aquellos supuestos en los que se deba proceder a la ejecución de la garantía que dicho recurso representa.

EL SECRETARIO GENERAL

Diego Martínez López

SRES./SRAS. ALCALDES/ALCALDESAS-PRESIDENTES/AS DE LOS  
AYUNTAMIENTOS

